

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 225 -2024 GM-MDJLBYR

José Luis Bustamante y Rivera, 13 de noviembre del 2024

VISTO:

La solicitud de Pago EXP. 19854-2024, Pedido de Servicio N°00154I, Informe N°007-2022, Informe N°01-2024/JMSL/MDJLBYR, Informe Técnico N°011-2024, Informe N°040-2024-GSG/MDJLBYR, Informe N°524-2024-DCPYSG/DGAF/MDJLBYR, Informe N°101-2024-MDJLBYR-GM-DGAF, Certificación de Crédito Presupuestario N°0000001710, Certificación de Crédito Presupuestario N°0000001711, Proveído N°1432-2024-DGPEYP/MDJLBYR, Informe Legal N°242-2024-DGAJ-MDJLBYR

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194 de la Constitución Política del Estado, modificado por la ley de reforma constitucional Ley N°30305, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972, establece que, "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía, política, económica y administrativa en asuntos de su competencia"; autonomía que según lo denotado, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente.

Que, la Ley N°27444 tiene por finalidad que todos los procedimientos realizados por la Administración Pública protejan y prioricen el **"INTERÉS GENERAL"** de los administrados con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general.

Complementariamente el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el Expediente N° 0090-2004-AA/TC, prescribe que, el **"INTERÉS PÚBLICO"** tiene que ver con aquello que beneficia a todos; por ende, es sinónimo y equivalente al interés general de la comunidad. Su satisfacción constituye uno de los fines del Estado y justifica la existencia de la organización administrativa.

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM) anota que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el sub numeral 1.1 del numeral I del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Modificado por el Decreto Legislativo N° 1272, erige que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para que les fueron conferidas.

Que, el Artículo 36 del Decreto Legislativo N° 1440, Sistema Nacional de Presupuesto Público - Ejercicio Presupuestario y acciones orientadas al Cierre Presupuestario, en su numeral 36.2 estatuye que los gastos comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de cada año pueden afectarse al presupuesto institucional del año fiscal inmediato siguiente. En tal caso, se imputan dichos compromisos a los créditos presupuestarios aprobados para el nuevo año fiscal.

Asimismo, el artículo 43 del precitado dispositivo señala que:

"Artículo 43. Devengado

43.1 El devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe afectarse al Presupuesto Institucional, en forma definitiva.

43.2 Para efectos del registro presupuestal del devengado, el área usuaria, bajo responsabilidad, deberá verificar el ingreso real de los bienes, la efectiva prestación de los servicios o la ejecución de obra, como acción previa a la conformidad correspondiente.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL
JOSÉ LUIS
BUSTAMANTE
Y RIVERO
Creado por Ley N° 26455
AREQUIPA - PERÚ

43.3 El reconocimiento de devengados que no cumplan con los criterios señalados en el párrafo 43.2, dará lugar a responsabilidad administrativa, civil o penal, según corresponda, del Titular de la Entidad y del responsable del área usuaria y de la oficina de administración o la que haga sus veces en la Entidad.

43.4 El devengado es regulado de forma específica por las normas del Sistema Nacional de Tesorería, en coordinación con los Sistemas de la Administración Financiera del Sector Público, según corresponda”.

Que, el artículo 17 denominado “Gestión de Pagos” del Decreto Legislativo N° 1441 del Sistema Nacional de Tesorería, establece que el devengado reconoce una obligación de pago, previa acreditación de la existencia del derecho del acreedor, sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado, se formaliza cuando se otorga la conformidad por parte del área correspondiente y se registra en el SIAF-RP, luego de haberse verificado el cumplimiento de algunas de las siguientes condiciones, entre las que se encuentra, la efectiva prestación de los servicios contratados, siendo que la autorización para el reconocimiento del devengado es competencia del Director General de Administración o del Gerente de Finanzas, o de quien haga sus veces o del funcionario a quien se delega esta facultad de manera expresa.

Que, el reconocimiento de las deudas se encuentra regulado en el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a cargo del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 017-84-PCM, el cual dispone la tramitación de las acciones y reclamaciones de cobranza de créditos internos a cargo del estado, por concepto de adquisiciones de bienes, servicios y otros créditos similares correspondientes a ejercicios presupuestales fenecidos.

Que, el artículo 3 del mencionado cuerpo normativo, establece que, se entiende por créditos las obligaciones que, no habiendo sido afectadas presupuestariamente, han sido contraídas en un ejercicio fiscal anterior dentro de los montos de gastos autorizados en los Calendarios de Compromisos de ese mismo ejercicio. En ningún caso podrá reconocerse como crédito las obligaciones contraídas en exceso de los montos aprobados en dichas Calendarios, bajo responsabilidad del director general de Administración o de quien haga sus veces.

Que, en el artículo 4 del citado cuerpo legal, regla que los compromisos contraídos dentro de los montos autorizados en los Calendarios de Compromisos con cargo a la Fuente del Tesoro Público y no pagados en el mismo ejercicio, constituyen documentos pendientes de pago y su cancelación será atendida directamente por la Dirección General del Tesoro Público, con sujeción a las normas que rigen el Sistema de Tesorería.

Los artículos 6 y 7 de la norma sub examine, disponen que el procedimiento es promovido por el acreedor ante el organismo deudor, acompañando la documentación que acredite el cumplimiento de la obligación de su competencia; y que el organismo deudor, previos los informes técnicos y jurídico internos, con indicación de la conformidad del cumplimiento de la obligación en los casos de adquisiciones y contratos, y de las causales por las que no se ha abonado en el presupuesto correspondiente, resolverá denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente.

Que, el numeral 2 del artículo 8 Sub Capítulo II de la Directiva de Tesorería N° 001-2007/EF-77.15, respecto de los procedimientos para la ejecución financiera del gasto, establece que el devengado se sustenta unidamente con alguno de los siguientes documentos: “Orden de Compra u Orden de Servicio en contrataciones o adquisiciones de menor cuantía o el Contrato, acompañado con la respectiva factura, únicamente en los casos a que se refiere el inciso c) del numeral 9.1 del artículo 9”. Asimismo, en el numeral 9.1 del artículo 9 del mismo cuerpo normativo, prescribe que el Gasto Devengado se formaliza cuando se otorga la conformidad con alguno de los documentos establecidos en el artículo precedente luego de haberse verificado, por parte del área responsable.

Que, el Tribunal de Contrataciones del Estado, mediante la Resolución N° 176/2004.TC-SU, ha establecido lo siguiente: “(...) nos encontramos frente a una situación de hecho, en la que ha habido – aun sin contrato válido – un conjunto de prestaciones de una parte debidamente aceptadas y utilizadas por la otra, hecho que no puede ser soslayado para efectos civiles. En este sentido, cabe señalar que, conforme al artículo 1954 del Código Civil, el ordenamiento jurídico nacional no ampara en modo alguno el enriquecimiento sin



causa. En efecto, no existiendo orden de prestación de servicio, por la prestación correspondiente, no ha existido fundamento legal ni causa justa para dicha atribución patrimonial que sustente el enriquecimiento indebido en el que ha incurrido la Entidad, circunstancias que deberá ser ventilado por las partes en la vía correspondiente”.

Que, de conformidad con el artículo 183 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, la solicitud de opinión legal debe indicar con precisión y claridad las cuestiones sobre las que se estime necesario el pronunciamiento de esta Oficina, toda vez que, las consultas son reservadas exclusivamente para asuntos en que el fundamento jurídico de la pretensión sea razonablemente discutible, o los hechos sean controvertidos jurídicamente, y que tal situación no pueda ser dilucidada por su despacho.

Que, mediante Tramite Documentario de fecha 02 de octubre 2024, con Exp. 19854-2024, la gerenta Miriam Carola Abarca Figueroa de la empresa Repuestos Maquinarias y Servicios, presenta solicitud respecto a pago de Servicios de Mantenimiento de unidad camión tracto remolque de placa P2G-860 y guardiana años 2022, 2023, 2024, indicando que en las instalaciones de los talleres de Miriam Carola Abarca Figueroa se encuentra la unidad camión tracto remolque de placa P2G-860, por falta de pago de mantenimiento y reparación según el siguiente mantenimiento:

- Servicio de trabajo de planchado y pintura unidad P2G-860
- Servicio de colocación de faro delantero
- Servicio de colocación de (2) máscaras de parachoques FH
- Servicio y fabricación de base de FH faro FHV2
- Colocación de espejos retrovisores para FH
- Colocación de espejos punto ciego
- Servicio de colocación de sobre esquino de direccional
- Servicio de colocación de esquino de direccional
- Reparación de asiento de copiloto
- Cambio de electroválvulas para funcionamiento de aire

Que, el costo total del servicio antes descrito asciende a la suma de S/ 8,320.00, adjunta factura N° E001-282. Así mismo, que durante el tiempo transcurrido (desde el 10-12-2022 a la fecha 19-09-2024) han transcurrido 649 días de guardiana del vehículo. Quien suscribe en representación de la empresa Miriam Carola Abarca Figueroa, realiza la siguiente propuesta: Exonerar a la municipalidad de José Luis Bustamante y Rivero del pago de aproximad. 63% del monto adeudado de la guardiana (equivalente a 409 días de guardiana x S/25.00/día que equivale a S/10,225.00), por ello se adjunta factura N° E001-284 por S/ 6,000.00

4.- Por lo que solicito a la Municipalidad de José Luis Bustamante y Rivero:

4.1 Se tramite el pago de las facturas E001-282, E001-284

4.2 Se apersonen con el mecánico de la Municipalidad para realizar la inspección de la unidad

4.3 Adjunta panel fotográfico del estado actual de la unidad.

Que, mediante INFORME N°040-2024-GSC/MDJLBYR, la gerenta de Servicios a la Ciudad, indica que en atención al Expediente N°19854-2024, presentado por la señora Miriam Carola Abarca Figueroa Gerente de la empresa Repuestos Maquinarias y Servicios, quien sustenta mediante fotografías el mantenimiento correctivo realizado a la unidad vehicular camión tracto remolque cisterna de placa P2G-860, el mismo que por falta de pago, se encuentra en las instalaciones de la menciona empresa desde el año 2022.

Es por ello que considerando el tiempo transcurrido y los mantenimientos efectuados a la unidad en mención como:

- Servicio de trabajo de planchado y pintura Servicio de colocación de faro delantero
- Servicio de colocación de (2) máscaras de parachoques FH Servicio de fabricación de base de FH faro FHV2 Colocación de espejos retrovisores para FH Colocación de espejos punto ciego
- Servicio de colocación de sobre esquino de direccional Servicio de colocación de esquina de direccional



- Asimismo, se remite copia de los siguientes documentos:
- Pedido de Servicio N°001541 (2022)
- Orden de trabajo N°000040, de la empresa contratista
- Informe N°07-2022, presentado por el Sr. Juan Sugno Lobon.
- Informe N°01-2024/JMSL/MDJLBYR, presentado por Sr. Juan Sugno Lobon.
- Informe Técnico N°11-2024, presentada por señora Miriam Abarca Figueroa

Es por ello que se otorga la conformidad del servicio realizado a dicha unidad vehicular, por el monto total de S/ 8,320.00 (ocho mil trescientos veinte con 00/100). Adjunto expediente.

Que, con INFORME N°524-2024-DCPySG/DGAF/MDJLBYR, la Oficina de Control Patrimonial y Servicios Generales, señala que en relación al informe de la referencia donde se aprecia que la Ing. Patricia Bedoya Juárez con el cargo de Gerente de Servicios a la Ciudad emite la conformidad al mantenimiento correctivo realizado a la unidad camión tracto remolque cisterna de placa P2G-860 que utiliza la Municipalidad.

Que, revisando el expediente adjunto se tiene que el taller mecánico realiza una liquidación por concepto de guardianía por 240 días como se indica, la misma que es real y evidente dado que a la fecha la unidad vehicular no se encuentra en las instalaciones de la Municipalidad y por obvias razones se requiere el retorno de la misma en óptimas condiciones.

Que, por lo expuesto, este despacho otorga LA CONFORMIDAD al servicio de guardianía a la unidad camión tracto remolque cisterna de placa P2G-860 por el importe de SEIS MIL CON 00/100 SOLES (S/. 6,000.00), según factura electrónica N°E001-284 a nombre de Miriam Carola Abarca Figueroa.

Que, mediante INFORME N°101-2024-MDJLBYR-GM-DGAF, la Oficina General de Administración Financiera, solicita a se otorgue Certificación Presupuestal para asumir el costo de MANTENIMIENTO Y GUARDIANIA de Camión Tracto Remolque de Placa P2G-860, que se encuentra en los talleres de MIRIAM CAROLA ABARCA FIGUEROA. Indicando que con Expediente de Tramite Documentario N°19854-Miriam Carola Abarca Figueroa, solicita el "pago de servicios de mantenimiento de unidad camión tracto remolque de placa P2G-860 y guardianía de los años 2022, 2023, 2024"

- Con informe N°040-2024-GSC/MDJLBYR, Gerencia de servicios a la ciudad otorga conformidad al mantenimiento correctivo realizado a la unidad vehicular camión tracto remolque de placa P2G-860, el mismo que por falta de pago se encuentra en las instalaciones de la mencionada empresa desde el año 2022, por el monto de S/. 8 320.00 (Ocho Mil Trescientos Veinte con 00/100).
- Con informe N°524-2024-DCPySG/DGAF/MDJLBYR, Oficina de Control Patrimonial y Servicios Generales menciona "el taller mecánico realiza una liquidación por concepto de guardianía por 240 días, la misma que es real y evidente dado que a la fecha la unidad vehicular no se encuentra en las instalaciones de la Municipalidad y por obvias razones se requiere el retorno de la misma en óptimas condiciones y otorga conformidad al servicio de guardianía del camión tracto remolque de placa P2G-860 por el importe de Seis Mil con 00/100 Soles (6 000.00) según factura electrónica N° E001-284".

Que, por lo antes expuesto se requiere certificación presupuestal por el monto de S/. 14 320.00 (Catorce Mil Trescientos Veinte con 00/100 Soles) para realizar el pago reclamado por MIRIAM CAROLA ABARCA FIGUEROA y la unidad camión tracto remolque de placa P2G-860, pueda retornar a la Municipalidad.

Que la Oficina General de Planeamiento Estratégico y Presupuesto emite Certificación de Crédito Presupuestario nota N°000001710 y Certificación de Crédito Presupuestario nota N°000001711.

Que, estando a lo anteriormente expuesto, en atención a la opinión técnica proporcionada por el INFORME N°040-2024-GSC/MDJLBYR, de la gerenta de Servicios a la Ciudad, INFORME N°524-2024-DCPySG/DGAF/MDJLBYR, de la Oficina de Control Patrimonial y Servicios Generales, e INFORME N°101-2024-MDJLBYR-GM-DGAF, de la Oficina General de Administración Financiera a fin de que la Oficina General

de Planeamiento Estratégico y Presupuesto, otorgue certificación presupuestal, seguido a esto se emite Certificación de Crédito Presupuestario nota N°000001710 y Certificación de Crédito Presupuestario nota N°000001711, resulta viable la aprobación y que la autoridad administrativa de la entidad, mediante delegación de facultades otorgadas en Resolución de Alcaldía N°230-2023-MDJLBYR, emita el acto resolutivo apruebe el reconocimiento de deuda respecto a:

- SRA. MIRIAM CAROLA ABARCA FIGUEROA gerenta de la empresa Repuestos Maquinarias y Servicios con Pedido de Servicio N°001541-2022, por el "SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE VEHICULOS CAMION TRACTOR REMOLQUE DE PLACA P2G-860", por el monto de S/. 8 320.00 (Ocho Mil Trecientos Veinte con 00/100). Y el servicio de guardiana del camión tracto remolque de placa P2G-860 por el importe de Seis Mil con 00/100 Soles (6 000.00) según factura electrónica N°E001-284, siendo el total de la suma de S/14,320.00 (Catorce Mil Trecientos Veinte con 00/100 Soles).

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - APROBAR reconocimiento de deuda respecto al expediente siguiente:

- SRA. MIRIAM CAROLA ABARCA FIGUEROA gerenta de la empresa Repuestos Maquinarias y Servicios con Pedido de Servicio N°001541-2022, por el "SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE VEHICULOS CAMION TRACTOR REMOLQUE DE PLACA P2G-860", por el monto de S/. 8 320.00 (Ocho Mil Trecientos Veinte con 00/100). Y el servicio de guardiana del camión tracto remolque de placa P2G-860 por el importe de S/. 6 000.00 (Seis Mil con 00/100 Soles) según factura electrónica N°E001-284, siendo el total la suma de S/14,320.00 (Catorce Mil Trecientos Veinte con 00/100 Soles).

Siendo gastos del periodo 2022, conforme al INFORME N°040-2024-GSC/MDJLBYR, de la gerenta de Servicios a la Ciudad, INFORME N°524-2024-DCPySG/DGAF/MDJLBYR, de la Oficina de Control Patrimonial y Servicios Generales, e INFORME N°101-2024-MDJLBYR-GM-DGAF, de la Oficina General de Administración Financiera, y la Certificación de Crédito Presupuestario nota N°000001710 y Certificación de Crédito Presupuestario nota N°000001711 de la Oficina General de Planeamiento Estratégico y Presupuesto.

ARTÍCULO SEGUNDO. - REMITASE los actuados a la Oficina General de Administración, para su cumplimiento de acuerdo a ley y a las consideraciones antes expuestas.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR a la Sub Gerencia de Tecnología de la Información la Publicación de la presente Resolución en la página a web de la Entidad www.munibustamante.gob.pe.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

c.c. Archivo
OGPE
OA
OGAJ
OTYC


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO

Abg. Renato Paredes Velazco
GERENTE MUNICIPAL

529980